

todo el de castidad, son enteramente anulados, sin dispensación del Romano Pontífice, por la sola dimisión de un superior de la Compañía, que separa de la Orden á un religioso, de suerte que el tal religioso despedido pueda contraer matrimonio? ¿Serán tal vez condicionados aquellos votos y dependientes de la voluntad de otros?

»Quinta dificultad. Deseamos saber si en la Iglesia Católica convendrá excluir de las disputas teológicas las constituciones de algún estado religioso especial, siendo así que se disputa diariamente, y con gran provecho de la Iglesia, sobre el misterio de la Trinidad, sobre la Encarnación y sobre todos los otros puntos de la fe católica, sobre la autoridad de los Sumos Pontífices y de los príncipes seculares, sobre cada uno de los Institutos religiosos y sus reglas, v. gr. sobre la pobreza de los Menores y sobre la abstinencia de los Cartujos. De este modo estamos preparados para dar razón de nuestra fe. Es de temer que, aunque nada de malo ni de falso exista en el Instituto religioso de la Compañía, infunda, sin embargo, sospechas, sobre todo á los herejes, de que aquel Instituto envuelve algo de malo y de falso, si no se le somete á la prueba de la discusión. Esto pide y suplica Fr. Domingo Bañes, dispuesto siempre á cautivar su entendimiento en obsequio de la fe. Y así lo firmé de mi nombre en 20 de Diciembre de 1589. *Fray Domingo Bañes, maestro.*»

Admira verdaderamente que un teólogo como el P. Bañes, después de leer con atención dos veces la bula *Ascendente Domino*, todavía no se aquietase con un documento pontificio tan decisivo. Parece que en esa bula se habían agotado todas las fórmulas definitivas y prohibitivas, parece que se había llegado adonde se podía llegar en la precisión del lenguaje canónico, y sin embargo, Bañes, en vez de someter su propio juicio, anda ideando preguntas sutiles, para ver si saca al Sumo Pontífice alguna respuesta que favorezca á su error.

No es necesario examinar una por una las preguntas del P. Bañes. Remitimos á los teólogos que tratan este punto, y principalmente al P. Suárez, que en su obra *De Instituto Societatis Jesu*, libros III y IV, discute detenidamente cuanto se refiere á la naturaleza y alcance de nuestros votos simples. Sólo debemos notar una equivocación que se comete en la última pregunta, porque pudiera seducir á los incautos. Maravillase el maestro de que no se permita disputar acerca del Instituto de la Compañía, siendo así que se disputa en las aulas sobre la Trinidad, sobre la Encarnación, sobre la pobreza de los franciscanos y sobre todos los puntos del dogma y del Derecho canónico. Conviene distinguir dos sentidos en ese verbo *disputar*. Si por esta pa-

labra se entiende proponer, agitar y urgir las dificultades que puede tener nuestro Instituto, esto no lo prohíbe el Papa, como no prohíbe proponer las dificultades que hay contra nuestros dogmas. Pero disputar significa ordinariamente *defender en disputa* y sostener como verdad una cosa, y en ese sentido prohíbe Gregorio XIII disputar, es decir, defender algo contra lo definido por él acerca de nuestro Instituto.

Tomemos el ejemplo que nos suministra el mismo Bañes. Claro está que pueden y suelen los católicos urgir en las disputas las dificultades que hay sobre el misterio de la Encarnación; pero, ¿se le permite á nadie, so color de disputar, defender esta tesis: «Jesucristo no es Dios», ó esta otra: «Es dudoso que Jesucristo sea Dios»? Del mismo modo, puédense proponer y agitar las dificultades que haya contra el Instituto de la Compañía, pero á nadie se le permite sostener una tesis que, como la de Bañes, contradice á lo definido por los Sumos Pontífices acerca de nuestro Instituto. Pero volvamos á la universidad de Salamanca.

Apenas se leyó en el Claustro la petición del P. Bañes, el rector de la universidad, Juanetin Doria, dijo que el negocio era grave y que antes de resolverse sobre ello, convendría probablemente nombrar una comisión que estudiase de propósito la materia. Por de pronto, queriendo empezar la deliberación, se mandó al P. Bañes salir del Claustro. «Él se fué, dicen las actas, protestando no ser parte en este negocio, y que así no había por qué mandarle salir.» Debieron sonreírse los maestros al oírle decir que no era parte en aquel asunto. Retirado el P. Bañes, se deliberó sobre el caso, y fácilmente se convino en nombrar una comisión para estudiarlo. Esta comisión quedó formada por los Dres. Diego de Vera, Antonio Solís, Martín de Bustos y Diego de Sahagún, y por los maestros Diego Rodríguez de Encina, Fr. Francisco Zumel, Fr. Luis de León y Francisco Sánchez. Dudóse después si esta comisión sería *ad referendum* ó *ad determinandum*, esto es, si debía solamente presentar su dictamen ante la universidad, ó si debía resolver el caso y obrar en nombre de la universidad. Decidióse lo primero, disponiendo «que los comisionados refieran en otro Claustro, en el cual la universidad, visto sus pareceres, acordará y proveerá lo que viere que más conviene.»

Tres semanas tardó la comisión en estudiar el asunto, y en este tiempo el P. Bañes encaminóse á Madrid. El 14 de Enero de 1590 reunióse de nuevo el Claustro pleno. Habían sabido nuestros Padres lo que en él se debía disputar. Por eso al principio del Claustro pre-

sentóse el P. Miguel Marcos con otro Padre de la Compañía y pidieron licencia para decir algunas palabras en presencia de todos. Admitida la petición, el P. Marcos expuso que, habiendo tenido noticia del negocio que entonces se trataba en la universidad, se presentaba á tan ilustre Claustro, para rogar humildemente que de ningún modo se enviasen al Sumo Pontífice las preguntas del P. Bañes, pues en ellas se contradecía manifestamente á lo estatuido por Gregorio XIII en dos bulas, dió varios argumentos para probar este punto, y por fin, reiterando con mucha instancia la súplica, se salió con su compañero del Claustro.

La comisión nombrada el 20 de Diciembre leyó en presencia de todos los doctores su dictamen, que las actas condensan en estas palabras: «Dijeron, que ellos habían conferido este negocio con toda deliberación y acuerdo muy cristianamente, como tan celosos del bien de la universidad, y que en sus juntas y congregaciones, después de lo haber conferido y altercado, les había parecido á todos que lo pedido por parte de P. Maestro [Bañes] no salga de la universidad, ni se proponga ni envíe á Su Santidad, ni tiene la universidad para qué se entremeter en ello. Pero que la conclusión, desnuda como se propuso solamente, se puede consultar con Su Santidad, atento que se publicó en escuelas, y por mandado del Reverendísimo Señor Nuncio de Su Santidad se mandó que no se sustentase, y así conviene y es necesario que la dicha conclusión se envíe á consultar con Su Santidad.»

Oído el parecer de los comisarios, empezóse la discusión. Uno, el maestro Juan Alonso Curiel, opinó que no se debía acudir á Roma con nada, sino arreglarlo y componerlo todo en Salamanca. Algunos quisieron que se acudiese primero al Nuncio, cosa fácil de hacer hallándose el P. Bañes en Madrid, y se le pidiese la revocación de su mandato. El maestro Patiño se abstuvo de votar. Todos los demás, con el rector á la cabeza, abrazaron el dictamen de la comisión, que era realmente el más sensato. Puesto que la tesis había suscitado el conflicto, y el Nuncio la había prohibido, bueno era preguntar á la autoridad suprema, lisa y llanamente, si se podía defender aquella tesis. Dejando, pues, á un lado las intrincadas preguntas del P. Bañes, determinaron enviar á Roma la tesis prohibida (1). El 30 de Enero de 1590 el rector de la universidad, Juanetin Doria, en nombre de todo el Claustro, escribió una carta respetuosa á Sixto V, en la cual, refiriendo brevemente el conflicto ocurrido en la universidad el 13

(1) *Libro de claustros*, 14 de Enero de 1590.

de Diciembre, le remite la tesis prohibida y le suplica sea servido declarar si se puede defender entre católicos la tesis tal como está concebida (1).

6. Mientras en Salamanca se daba este corte al negocio, afanábase en Madrid el P. Bañes para conseguir alguna ventaja en favor suyo, y, como dice Ribadeneira, «hacia mucho ruido en la Corte» (2). «Fué necesario, escribe el P. Porres, que de nuestra parte se previniese al Cardenal de Toledo, al Nuncio, á García de Loaysa, á D. Cristóbal de Mora, á D. Juan de Idiáquez, á los Arzobispos de Zaragoza y Méjico, al Obispo de Córdoba y á otras personas eclesiásticas y seglares, sin ruido, á las cuales no les parecía bien las diligencias del maestro Bañes ni de los que le ayudaban, y parece que todos estos ministros y personajes se mostraban en nuestro favor. Y porque llegó á noticia del Rey este negocio y las muchas diligencias que el maestro Bañes hacía, que eran extraordinarias, así con Su Majestad como con otros personajes graves, pareció necesario dar un memorial al Rey y al Consejo de la general Inquisición, de parte de la Compañía, para justificar su causa y prevenir con esto las diligencias que por la parte contraria se hacían» (3). Copia luego el P. Porres el memorial que él mismo presentó, cuya sustancia es la siguiente:

Á pesar de que la Compañía procura honrar á todas las religiones, y más á la Orden de Predicadores, nunca faltan algunos dominicos particulares que la persiguen. Así lo hizo Melchor Cano, así Fr. Alonso de la Fuente, así lo hace desde años atrás Fr. Alonso de Avendaño, y lo mismo hizo Peredo, cuyas proposiciones fueron condenadas por el Papa. Últimamente pusieron una conclusión en Valladolid contra el Instituto de la Compañía. Ésta calló; pero he aquí que la repiten é imprimen en Salamanca. Entonces el Nuncio la prohibió, como contraria á la bula de Gregorio XIII. Ahora viene el P. Bañes á pedir favor á Su Majestad contra la Compañía, como si ésta le hubiese agraviado. Mucho siente la Compañía haber de cansar á Su Majestad con repetidos ruegos, pero la necesidad la obliga á pedir favor. Ni cincuenta años de existencia, ni las aprobaciones de ocho Sumos Pontífices, ni la del Concilio de Trento, ni el fruto tan uni-

(1) Véase esta carta en el Arch. sec. del Vaticano, *Fondo Borghese*, II, 448, a. b., f. 187.

(2) *Persecuciones de la Compañía*.

(3) *Hist. del col. de Madrid*, I, VII, c. 8.

versal que se sigue de nuestro Instituto, ni las amonestaciones y reprehensiones de los mismos Generales de la Orden de Santo Domingo bastan para evitar que algunos dominicos particulares hostilicen á la Compañía. Entre estos actos de hostilidad es notable el de Fr. Juan de Orellana, que en un tratado escrito contra la Compañía, quiere dar á entender, dice Porres, que hacemos y decimos cosas que nosotros mismos, que vivimos en ella, no las sabemos, ni jamás las oímos, ni nos pasaron por pensamiento. Hostigados, pues, los Padres de la Compañía, acuden á la Majestad del Rey pidiendo protección en tan justa causa.

Con este memorial y otras diligencias que se hicieron se cerró la puerta al P. Bañes, para no conseguir las recomendaciones que deseaba en pro de su tesis. Con todo eso, hacía instancias al Nuncio para que revocase la prohibición de defenderla. Informados de estas instancias nuestros Padres, acudieron también al Nuncio, suplicándole que mantuviese firme su mandato, pues no podía ser más justo y honroso á la Santa Sede. Presumiendo que el P. Bañes presentaría al Nuncio sus razones y memoriales, redactaron también ellos su memorial, exponiendo á Su Señoría cuán poderosas y urgentes habían sido las razones de prohibir aquella tesis, pues contradecía de una manera tan clara y formal á una bula pontificia. Respondían después á varias razones que alegaban los contrarios, y por último insistían en el grande menoscabo que padecería la autoridad pontificia si se revocaba la prohibición, y en el grave daño que de ahí resultaría á nuestra Orden. Por más explicaciones que se diesen, siempre sacaría el vulgo la consecuencia de que los religiosos no profesos de la Compañía no son verdaderamente religiosos.

Gracias á las diligencias de los Nuestros, el Nuncio se mantuvo firme y no accedió á la revocación que pedía el P. Bañes. Dícese que éste acudió al Consejo Real, como en recurso de fuerza, pidiendo que Su Majestad mandase dar licencia para defender aquella conclusión, y calificando de violencia la prohibición impuesta por el Nuncio. El Consejo tuvo el buen acuerdo de no meterse en este negocio, juzgando prudentemente que no era de su competencia. Así lo insinúa Ribadeneira (1), pero el P. Porres no hace mención de este recurso al Consejo; y cuando él, que como rector de Madrid y director por parte nuestra del negocio, debía saberlo no habla de este paso, púese creer que no se dió. Si el negocio se hubiera llevado al Con-

(1) *Persecuciones de la Compañía.*

sejo, no hubiera dejado de presentarse allí el P. Porres armado de su memorial. Probable es que Bañes, mientras se agitaba el asunto en Madrid, consultase á varias personas si podría tomarse este medio y entablar recurso ante el Consejo Real; pero oyendo las pocas probabilidades que podría haber de buen resultado, desistiese de semejante designio. Lo que sí consta es que el P. Bañes no halló en la Corte el favor que deseaba, y que, desahuciado por parte del Rey y del Nuncio, volvió á Salamanca bastante contrariado.

7. Quedaba la esperanza de la respuesta de Roma, adonde la universidad había mandado la conclusión. Para apoyar su causa escribió el P. Bañes desde Madrid, con fecha 2 de Febrero de 1590, una carta y un memorial á Sixto V. En la carta expone brevemente las graves dudas que ha excitado entre los teólogos y canonistas la constitución *Ascendente Domino*. Como él es maestro de prima de teología en Salamanca, y acuden á él más de quinientos estudiantes, que allí cursan esta facultad, pidiéndole explicaciones sobre esa bula, ha creído necesario dirigirse á la Sede Apostólica para obtener la solución de tan graves dudas. En el memorial copia, ante todo, la tesis de Salamanca, y refiere la prohibición solemne que se le intimó en medio del acto. Protestando luego de que no es su intención contravenir á la bula *Ascendente Domino*, ni á otro mandato alguno de la Sede Apostólica, esfuerzase en probar que no hay contradicción entre su tesis y la bula de Gregorio XIII. «Basta, dice, que la definición de religiosos compete formalmente á los principales miembros de la Compañía, esto es, á los profesos, para que todos los individuos de ella se llamen religiosos.»

Discurriendo sobre este punto, aduce las observaciones que había hecho ante el Claustro de Salamanca, pero añade otra más ingeniosa, que entonces no había tocado. Tomando una bula dada recientemente por Sixto V acerca de los ilegítimos, copia un texto que le puede servir para probar su intento: «Dice Vuestra Santidad al tratar de los que son admitidos al hábito y profesión religiosa: «Por lo que hace á la profesión, tanto de los ilegítimos como de aquellos que, cumplidos los diez y seis años, tomaron el hábito religioso, como entonces solamente se hacen verdadera y propiamente religiosos, cuando emiten la profesión, declaramos... que no deben ser admitidos á la profesión sin averiguarse primero acerca de su ilegitimidad» (1). Como esta

(1) «*Quod autem pertinet ad professionem tam illegitimatorum, quam eorum qui post 16 aetatis annum expletum regularem habitum susceperunt, quia tunc demum vere et proprie religiosi effici dicuntur, cum professionem emittunt, declaramus eos. non alias ad professionem admittendos esse, quam facta inquisitione*» [*de illegitimitate*], etc.

constitución se entiende también de la Compañía, también en ella se verificará, que entonces tan sólo se hacen verdaderamente religiosos, cuando emiten la profesión» (1). El argumento era ciertamente especioso.

Excusado es advertir que los Padres de Salamanca, apenas se informaron del acuerdo universitario, avisaron al P. General, para que en Roma se atendiese á la debida expedición de este negocio. Hízose así, en efecto, y se dió por escrito respuesta á las observaciones y dificultades del P. Bañes. Á la última tomada de la bula de Sixto V satisficieron nuestros Padres diciendo que el Sumo Pontífice había usado una frase que convenía á la generalidad de las religiones. Pues como en todas, excepto en la Compañía, se hacen solamente votos solemnes, y los no profesos son novicios, era natural que el Papa acomodase su expresión á la generalidad de las Órdenes y no á una excepción, cual era la Compañía de Jesús.

Como era de suponer, Sixto V, oída la pregunta de la universidad de Salamanca, remitió el negocio á la Congregación del Santo Oficio. Presentaron los Nuestros sus razones y respuestas y no fué difícil obtener la sentencia que se deseaba. Si recuerda el lector que por Enero de este mismo año 1590 se dió la sentencia final en la causa de Peredo, condenando su doctrina, aunque excusando su persona, déjase entender que no sería tan difícil la solución favorable en este segundo pleito, pues parecía una repetición del primero, y la conclusión del P. Bañes era el error fundamental de donde Peredo había sacado todos los demás contra nuestro Instituto. El 13 de Junio de 1590 se leyeron en Congregación las cartas de la universidad y se propuso la tesis del P. Bañes. Por espacio de un mes se debatió el asunto y se pesaron maduramente las razones expuestas por ambas partes. Dióse parte de todo á Su Santidad, y oídos los pareceres de todos, Sixto V pronunció la decisión el 14 de Julio. Puede verse el decreto entero en el P. Porres. Copiaremos la parte sustancial:

«Á los 14 de Julio del año de 1590, en la dicha Congregación general de la Inquisición, en el palacio apostólico, en presencia de Su Santidad Sixto V, Pontífice Máximo, y de los muy ilustres y reverendos doctores Cardenales Santa Severina, Deza, Santicuatro, San Marcelo y Sarnano, inquisidores generales, fué propuesta otra vez la dicha causa de la dicha universidad de Salamanca, y Su Santidad, res-

(1) Véase la carta de Bañes y el memorial, en Arch. sac. del Vaticano, *Fondo Borghese*, II, 448, a. b., f. 191.

pondiendo á la dicha súplica, dijo y declaró que la dicha conclusión propuesta se debía declarar y enseñar y traer en disputa públicamente, y que se debía bien y piamente declarar á los oyentes, mas con condición, que á aquella palabra, que se hace por sola profesión, *quod fit per solam professionem*, se añada, regularmente, *regulariter*, para que sea el sentido, que en los votos esenciales, conviene á saber, de voluntaria pobreza, continencia y obediencia, con los cuales los religiosos se apartan de las cosas humanas, para que más libremente puedan servir á Dios, consiste la sustancia de la religión, lo cual *regularmente* se hace por solemne profesión de votos en religión aprobada, aunque el Sumo Pontífice puede en esto dispensar y establecer otra cosa, como en la bula de Gregorio XIII se contiene» (1).

Como ve el lector, esta respuesta deshacía la parte errónea de la conclusión de Bañes. El daño estaba en aquella frase exclusiva, *per solam professionem*, pues el maestro sostenía que el hombre se hace religioso *solamente* por la profesión. Quitando ese *solamente* y sustituyéndole por el *regulariter*, esto es, de ley ordinaria, quedaba á salvo el caso de la Compañía. Y como si esto no fuera bastante, declara Sixto V, que puede la Iglesia establecer otra cosa, como lo hizo Gregorio XIII en su bula. Es decir, que en esa bula había *otra cosa* de lo enseñado en la tesis. Razón, pues, habían tenido el Nuncio y la Compañía en oponerse á una conclusión que excluía lo establecido por Gregorio XIII.

Aunque este decreto se dió por Julio de 1590, como ocurrió la muerte de Sixto V en el mes siguiente, y poco después la de su inmediato sucesor, Urbano VII, estuvo suspensa la publicación del decreto algunos meses, hasta que salió á luz por Febrero de 1591. Entonces se envió al Provincial de Toledo, P. Gonzalo Dávila, un traslado auténtico, al cual acompañaba una carta del Secretario de la Compañía, P. Diego Jiménez, que decía así: «Habiendo sucedido en pocos días dos Sedes vacantes, por muerte de los dos Pontífices Sixto V y Urbano VII, en el cual tiempo los Ilustrísimos Señores del Santo Oficio de la Inquisición general, con los demás Cardenales, se ocupan en la elección del nuevo Pontífice, y cesan éste y los demás tribunales, no se ha podido acabar de despachar antes el decreto que el Papa Sixto V, poco antes que muriese, pronunció en Congregación general del Santo Oficio, tan en favor de la Compañía, como V. R. verá por el auténtico que con ésta se le envía, en el negocio de la proposi-

(1) Porres, *ibid.*, l. VIII, c. 8.

ción que el P. Maestro Bañes había impreso y propuesto públicamente, para defender en las escuelas de Salamanca. Quiera el Señor que con esto cesen de ejercitarnos algunos Padres de aquella Orden, y que de parte de la Compañía no se les dé ocasión ninguna, sino toda muestra de humildad y amor en el Señor nuestro» (1).

No sabemos lo que hizo en Salamanca el P. Bañes al recibir este decreto de Sixto V. Por lo menos, se abstuvo de renovar este debate en los trece años que vivió todavía. Convendrá tener presente este duro conflicto, para entender la furia con que empezó por entonces á perseguir el libro de Molina y á impugnar nuestras doctrinas teológicas en las materias *De Auxiliis*.

(1) *Ibid.*

CAPÍTULO VI

FRAY ALONSO DE AVENDAÑO

SUMARIO: 1. Carácter de Avendaño.— 2. Persigue diez y siete años á la Compañía.— 3. En 1594 se acude á la Inquisición, al Nuncio y al Rey.— 4. Debates antes de decidirse el pleito.— 5. El Nuncio pronuncia sentencia conderando la conducta de Avendaño.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Epistolae Hispaniae*.— 2. Porres, *Historia del colegio de Madrid*.— 3. Archivo secreto del Vaticano, *Nunziatura di Spagna*.

1. De todos los dominicos que en el siglo XVI persiguieron á la Compañía de Jesús, ninguno tan vehemente y apasionado como el P. Fr. Alonso de Avendaño. Aunque poseía alguna ciencia y ejercitó su pluma en tal cual trabajo exegético (1), pero su principal oficio fué la predicación. Dotado de buenas cualidades oratorias, las empleó muchos años en las principales ciudades del centro de España, como Toledo, Alcalá, Madrid, Valladolid y Salamanca. Con esta aptitud para el púlpito juntaba buen trato de gentes, y se conoce por ciertos lances de su vida, que debía tener fácil entrada en algunas casas de la primera nobleza española. Mal empleó sus talentos y habilidades. Desde 1577 su predicación fué un continuo difamar á la Compañía. Las antiguas calumnias de Melchor Cano, aumentadas con otras nuevas y exageradas hasta un grado inverosímil, salían á relucir en los sermones de Avendaño, con formas tan violentas y acompañadas de insultos tan atroces, que pudiera tenerse al predicador por un verdadero energúmeno. Por supuesto que en el púlpito nunca nombraba á la Compañía de Jesús, siguiendo la táctica de Melchor Cano, pero hablaba en tales términos, que todos la señalaban con el dedo, y por si esto no bastaba, tenía cuidado Avendaño de declarar en conversaciones particulares que sus dichos iban contra los jesuítas.

Mas para no exagerar en este punto, cosa tan fácil tratándose de polémicas oratorias, vamos á reproducir la querella que el abogado

(1) Vide Quetif y Echard, *Scriptores Ordinis Praedicatorum*, t. II, p. 317.